

titulo 1. l. 3. titulo 5. y l. 7. titulo 18. lib. 6. Recopilacion.

\* 39 Los Encomenderos suelen por su Interés prohibir los casamientos de las Indias de sus Encomiendas, y otras veces quieren obligar á las Indias á que se casen á su gusto, y para evitar esto, se impusieron varias penas, además de estar prevenido generalmente, que se les dexé libertad en sus casamientos. L. 2. tit. 1. y l. 21. tit. 9. libro 6. Recopilacion.

\* 40 Y siempre que se vá á nuevos descubrimientos se encarga, que lo primero se les explique, que el fin de su Magestad es apartarlos de los vicios, é instruirlos en la Santa Fé para la salvacion de sus almas. L. 2. tit. 1. lib. 1. Recop.

\* 41 Despues de convertidos el primer cuidado es, que sepan los Artículos de la Fé; así se les encarga á los Prelados Eclesiasticos. L. 3. y sig. tit. 1. lib. 1. Recop.

\* 42 Y que tengan Doctrineros, y acudan á la doctrina todos, aunque estén en el campo. L. 10. y sig. tit. 1. lib. 1. Recop.

\* 43 Y porque tengan mas libertad en las Iglesias, se prohibe, que vayan los Alcaldes á las puer- tas á averiguaciones de debitos. L. 16. Ibidem.

\* 44 Y porque algunos Indios sienten mucho, que se les corte el cabello se prohibe, que se les corte, porque no tengan sentimiento, ni rehusen el Bautismo. L. 18. Ibidem.

\* 45 Y habiendose mandado, que en cada pueblo de Indios haya Iglesia, se manda que se dé á cada una un vestuario, ornamentos, un caliz con patena, y una campana, y así se practica. L. 7. tit. 2. lib. 1. y l. 4. tit. 3. lib. 6. Recop.

\* 46 Tanto se cuida de la enseñanza de los Indios, que no se admite por Doctrinero á ninguno, que no sepa la lengua de los Indios, y para ello se han fundado Catedras de las lenguas generales; y tambien se ordena, que á los Indios se les enseñe la lengua Española, para que mejor entiendan los Misterios de la Fé. L. 30. tit. 6. y l. 4. tit. 13. lib. 1. Recop. Fraso de Reg. Patron. c. 33. num. 30. y el que sabe la lengua debe ser preferido. L. 24. tit. 6. lib. 1. Recop. \*

CAPITULO XXX.

DE LOS CRIOLLOS, MESTIZOS, Y MULATOS DE LAS INDIAS, sus calidades, condiciones: y si deben ser tenidos por Españoles.

\* De la materia de este capítulo vease el tit. 5. lib. 7. Recop. \*

SUMARIO.

- 1 Quiénes son Criollos, Mestizos, y Mulatos?
2 Los Criollos son Españoles.
3 El agregante sigue al agregado.
4 Declaracion de Rota sobre Criollos.
8 Se mandan ordenar de Sacerdotes, y n. 20.
8 En las Indias degeneran los Españoles, y número. 9.
10 Contraria opinion del Autor.
11 Algunas Provincias son templadas.
12 No hay Region, que no produzca hombres ilustres.
13 Y mas si se trasplantan Naciones morigeradas.
14 Opinion del Autor á favor de los Criollos.
15 Alabanzas de Fr. Francisco Naranjo, Criollo.
16 Los Criollos deben ser preferidos á Españoles.
17 No hay Nacion, que no tenga algun vicio.
18 Mestizo, su etymologia. La del Mulato, y número. 19.
20 Mestizos pueden ser ordenados, y las Mestizas Monjas, si son legitimos, y num. sig.
23 Los Mestizos son a proposito para la conversion.
24 Son Neofitos en lo favorable, no en lo odioso.
25 Estos privilegios son de estrecha naturaleza.
26 Mestizos son viciosos y se debe temer su abundancia, y num. 27.
Mestiza casada con Español, si es adúltera, es juzgada por leyes de Españoles, Ibidem.
A los Mestizos no se les permite vivir con Indios, Ibidem.
27 Zambabigos, quiénes sean?
28 Pagan tributo, y deben ser compellidos al servicio personal.

- 29 Los legitimos son mas privilegiados que los bártardos, y num. 30.
31 Las Indias aborrecen á sus hijos de Indios, y aman á los Mestizos por la libertad que gozan.
32 Los Mestizos es la mejor mezcla.
33 Los que son de legitimo matrimonio, son atendidos.
34 Pueden traer armas.
35 Si se les permite sentar plaza de Soldados?
36 Morenos, ó Pardos quiénes sean? Hay Companias de estos, Ibidem.
37 No se les debe molestar.
38 Si se les permite sentar plaza de Soldados?
39 Mulatos, y Mulatas deben pagar tributos.
40 Se prohibe, que sienten plaza de Soldados.
41 Los Negros, y Negras libres deben pagar tributo.
42 Que los Negros casen con Negras.
43 El hijo de Español, y esclava le puede comprar el padre.
44 No se pueden servir de Indios.
45 Oygaselos en quanto á su libertad en las Reales Audiencias.
46 No pueden traer armas, y la pena si las sacan contra Españoles.
47 No vivan entre Indios.
48 Zambabigos no pueden tener armas.
49 Negros esclavos no pueden traer armas, ni echar mano á ellas.
50 Las Negras esclavas no pueden traer Oro, perlas, ni manto.
51 Cimarrones quiénes sean? que se cojan, casti- guen, y num. 52.

517

53 Sin guardar orden judicial.
54 Berberiscos quiénes son? Que no vayan á Indias, y se echen de ellas.
55 Si el Mestizo puede ser Escribano.

D Eclarado ya lo perteneciente al esta- do, y condicion de los Indios, quie- ro rematar este libro, diciendo algo de los que nacen en las Indias de Padres Españoles, que allí vulgarmente los llaman Criollos, y de los que proceden de Españoles, é Indias, que se llaman Mestizos, ó de Españoles, y Negras, que se dicen Mulatos.

2 En quanto á los primeros, no se puede du- dar, que sean verdaderos Españoles, y como tales hayan de gozar sus derechos, honras, y pri- vilegios, y ser juzgados por ellos, supuesto, que las Provincias de las Indias son como anexo de las de España, y acesoriamente unidas, é incor- poradas en ellas, como expresamente lo tienen declarado muchas Cédulas Reales, que de esto tratan (a), y en terminos de derecho comun lo enseñan con el exemplo de las Colonias de los Romanos varios textos, y Autores á cada pa- so (b).

3 A que se añade, que la cosa, que se agre- ga á otra, toma, y sigue siempre sus calidades, como lo prueba muy á la larga Tyberio Decia- no (c), y que estos hijos de Españoles vienen á ser, y son oriundos de España, aunque los haya en partes tan remotas de ella; y por el con- siguiente conforme otras reglas del mismo dere- cho, no siguen el domicilio, sino el origen na- tural de sus Padres (d), al qual todas las cosas se suelen reducir, y referir de ordinario, reteniendo, y conservando la calidad que dél en ellas se deriva segun la doctrina de otras leyes, y unas elegantes palabras de Casiodoro (e).

4 Por estas doctrinas, y siguiendo las de- más, que Yo pongo en mis libros latinos, se sen- tenció estos dias por la Rota Romana un pleyto del Reverendo Padre Fray Alonso de Agüero, Crio- llo de Lima, á quien en Napoles habian hecho Prior del Colegio, que allí hay del Orden de San Agus- tín, cuya fundacion pide, que sea Español el Prior, y le querian quitar el Priorato, diciendo, que no lo era.

5 Conviene notarlas, para convencer la ig- norancia, ó mala intencion de los que no quie- ren, que los Criollos participen del derecho, y estimacion de Españoles, romando por achaque, que degeneran tanto con el Cielo, y tempera- mento de aquellas Provincias que pierden, quan- to bueno les pudo influir la sangre de España, y apenas los quieren juzgar dignos del nombre de racionales, como lo solian hacer los Judios de Je- Tom. I.

56 No puede ser Protector, y no necesita de licencia para volver á las Indias.

57 El esclavo no se liberta por casarse.

58 Gitanos, si pasaren á las Indias.

rusalén, y Palestina, teniendo, y menoscipiendo por Barbaros á los que nacian, ó habitaban entre Gentiles, como despues de otros, lo refiere Ber- nardo Aldrete (f).

6 Los que massé estremán en decir, y publi- car esto, son algunos Religiosos, que pasan de Es- paña, pretendiendo exciurtes por ello del todo de las Prelacias, y cargos honrosos de sus Ordenes, ó que se han de proveer por alternativa en virtud de ciertos Breves, que han impetrado; de que di- rémos algo en otro lugar.

7 Llegó esto á tanto, que un Obispo de Me- xico puso en duda, si los Criollos podrian ser or- denados de Sacerdotes, y parece haver perseve- rado en ella, hasta que por el Consejo de las In- dias se le respondió, y encargó, que los orde- nase, si por lo demás los hallase idoneos, y su- ficientes, como consta de un capítulo de carta, que se halla en el primer tomo de las impre- sas (g). \* L. 7. titulo 7. libro 11. Recopilacion. \*

8 Y no parece, que estuvo lejos de este sen- tir el Padre Fray Juan de la Puente (h), segun los males, que de ellos dice, atribuyendolo á la cons- telacion de la tierra, la qual juzga ser mejor para criar yervas, y metales, que hombres de provecho, pues aun degeneran luego los que proceden de los de España.

9 Algo de esto les imputa tambien el Pa- dre Josef Acosta (i), diciendo, que mamán en la leche los vicios, ó lascivia de los Indios, y de las Indias, y que de otra suerte fueran muy á proposito para encargarles la conversion de ellos.

10 Pero Yo no quisiera, que Varones tan doc- tos, y prudentes habrían facilmente con tanta generalidad. Porque aunque no ignoro, que las costumbres de los hombres suelen, como las plan- tas, responder al habito, y temperamento de las Regionés, en que se crian; y que hay vicios, que parecen estar particularmente repartidos en las mas de ellas, como de las mentiras en los Cretenses; lo dixo San Pablo, y de otros Tyraquelo, Casaneo, y otros infinitos Autores (k), bien se puede ne- gar, que las Americanas tengan tan comun, y absolutamente los muchos, que las imputan, pues abrazando en sí tanto, ó mas, que lo restante del Orbe, como en otra parte lo tengo probado (l), no pueden tener todas iguales constelaciones, ni deben ser medidos por un rasero, ó pesados con una misma balanza; todos los Criollos, que en ellas nacen.

De 2

(a) Tomo impres. pag. 58. & seqq. \* L. 2. tit. 1. lib. 2. Recop.
(b) L. in orbe, ff. de stat. hom. l. si conenerit, la 2. §. si nuda, ff. de pignor. act. ubi Bart. & DD. & alii ap Me 1. tom. lib. 2. c. 21. n. 23. & seqq. lib. 3. c. 1. n. 47. & tom. 2. lib. 1. c. fin. num. 2.
(c)
(d) L. assumpto, §. filius ad municip. l. 1. c. de incolit, lib. 10. ubi DD. alii ap Osasc. cons. 9. n. 3. & Me d. c. fin. num. 4.
(e) L. nam origo, ff. quod vi, aut clam Casiod. 3. epitt.

12. & alii ap. Me d. c. fin. n. 5. & 6.
(f) Aldrete de antiq. Hisp. lib. 2. c. 8. pag. 168.
(g) Capítulo de carta año 1561. Item impres. pag. 171.
(h) Puente in conven. utriusq. Monarch. lib. 3. c. 3. §. 4. pag. 21.
(i) Acosta de proc. Ind. tal. lib. 4. c. 8. in fin. vide verba ap. Me d. tom. 2. lib. 1. c. ult. n. 14.
(k) D. Paul. ad Timoth. 1. D. Hieronym. in c. 3. ad Ga- lathas. Tiraquel. in l. 7. comm. n. 10. Cassaneus in catal. p. 12. consid. 24. & plurimi alii ap. Me d. c. ult. n. 17. & 18.
(l) Sup. lib. 1. c. 3. & fatetur id. Puente lib. 2. c. 35. pag. 362.



Y siendo algunas tan amenas, y templadas, como sabemos, y demás de lo que Yo he dicho, lo reconoce Eduardo Vestono (m), alabando mucho la Peruana: forzoso parece, que por lo menos en estas nazcan bien templados, y mortificados los naturales.

12. Fuera de que; así como entre cardos, y espinas se dan rosas, y de las bestias fieras muchas se amansan (n): así tambien no hay tierra, por destemplada que sea, y de malos climas, que no haya dado, y de muchas veces insignes, y claros Varones en virtudes, armas, ó letras, y que pueden ser, y hayan sido ejemplo de las mas estimadas, como por palabras expresas lo enseñó Juvenal (o), y ahora nueva, y mas dilatadamente un Moderno, que escribió un libro de las costumbres, ó retratos de todas las Naciones del Mundo (p), donde concluye diciendo: *No hay Region ilustrada de tan prosperas, ó malignas estrellas, cuyos naturales no se hayan hallado á veces, así vicios, como virtudes en abundancia. Porque á cada uno de los mortales se concede algo proprio, ó particular el Autor de la naturaleza, sobre lo que influye la de su patria.*

13. Y esto es aun mas cierto, quando á la Region destemplada, ó viciosa se transplanta el origen de otra de mejores costumbres: porque entonces con esta mezcla se mejora mucho lo que se vá propagando, y como el agua templada la fuerza del vino, así la sangre buena, que se vá derivando, hace que pierda en todo, ó en parte la suya lo nocivo del Cielo, y suelo, adonde se pasa, como lo dexó en nuestros mismos terminos advertido elegantemente Eduardo Vestono (q).

14. Si vale algo mi afirmacion, puedo testificar de vista, y de ciertas oidas de nuestros Criollos, que en mi tiempo, y en el pasado han sido insignes en armas, y letras, y lo que mas importa en lo sólido de virtudes heroicas, egemplares, y prudenciales, de que me fuera facil hacer un copioso catalogo, si ya otros no lo huvieran tomado á su cargo (r), ó no temiera agraviar á los que era forzoso pasar en silencio, por no alargar este libro, ó no ser posible tener noticia de todos.

15. Pero en el Consejo de las Indias la huvo por testimonios autenticos estos dias de un Religioso Dominicano de la Provincia de Mexico, llamado Fr. Franciscó Naranjo, que sobre otras virtudes, letras, y buenas partes, que en él concurrían, sabia de memoria las de Santo Tomás, y de ello se hizo experiencia en el Teatro público de la Universidad, abriendo las de repente por va-

(m) Ego sup. lib. 1. cap. 4. Veston. in theatr. vit. civ. c. 7. per tot. cujus verba vide ap. Me d. c. ult. n. 18.  
 (n) Amian. Marcel. cujus haec sunt verba, lib. 16.  
 (o) Juven. sat. 10. vide verba apud Me d. c. ult. n. 20.  
 (p) Emphorn. sive Barclayus de Iconib. nationum, c. 1. in princip.  
 (q) Vestonus d. c. 10. n. 9. cujus verba vide apud Me d. c. ult. n. 21.  
 (r) Fr. Greg. Garc. de Ind. orig. pag. 441. Garcilas. Inca, in p. 1. histor. Peruana in epist. ad Criollos, & Mestizos Peruanos, M. Calancha in hist. Perú Ord. D. August. & D. Bernadinus de Prado novi Regni Senat. meritissim. in erudito libello de benemeritis Peruanis, ubi plures recenset. Carrasc. ad leg. Recop. fol. 66. D. D. Anton Alva-see. de Abreu meritissim. Censili Regii Indiarum Consti-

rias partes, y oyendole continuar á la letra las que le comenzaban, ó preguntaban.

16. Mediante lo qual, no tengo por justo, ni conveniente, que se dé credito en general á esta mala opinion de Criollos, contra la qual dá graves, y bien fundadas quejas Fr. Juan Zapata, que murió Obispo de Guatemala (s), diciendo, la si-nuestra intencion, que han tenido, y tienen los que la esparcen, y que no solo no deben ser excluidos de las Prelacias Regulares, y Seculares, Oficios, y Dignidades, como algunos pretenden, sino en igualdad de meritos han de ser preferidos á los de España, de que Yo tambien trato en otro lugar. \* Fraso de Reg. Patron. Ind. cap. 10. numer. 48. \* cap. 12. lib. 4.

17. Al qual añado, que supuesto, que como queda dicho, hacen con estos un cuerpo, y un Reyno, y son vasallos de un mismo Rey, no se les puede hacer mayor agravio, que intentar excluirlos de estos honores segun la doctrina del Filosofo (t), con quien contexta Pedro Gregorio (u), advirtiendo muy en nuestros terminos, que suele ser ordinario, imputar temerariamente vicios á algunas Naciones por odio, ó embidia de los que escriben, y siembran, ó por otros respetos: y que así no se les debe dar credito; ni por uno, que prueben haver sido malo, condenados á todos: pues como laramente prueban Casaneo, y Textor (x), no hay Nacion alguna, á quien se haya dexado de imputar, y oponer algunos vicios, y defectos.

18. Pero dexando ya los Criollos, y viniendo á tratar de los que llaman Mestizos, y Mulatos, de que hay gran copia en las Provincias de estas Indias: lo que se me ofrece que decir es, que tomaron el nombre de Mestizos, por la mixtura de sangre, y Naciones que se juntó á engendrarlos, por donde los Latinos los llamaron Varios, ó Híbridos, segun Paleoto, y otros Autores (y).

19. Y los Mulatos, aunque tambien por la misma razon se comprehenden en el nombre general de Mestizos, tomaron éste en particular, quando son hijos de negra, y hombre blanco, ó al rebés, por tenerse esta mezcla por mas fea, y extraordinaria, y dar á entender con tal nombre, que le compáran la naturaleza del mulo: como lo notó bien D. Sebastian de Covarrubias (z), de cuya generacion, de sus mezclas, y diferencias es digno de leerse lo que trae Plinio (a).

20. Y si estos hombres huviesen nacido de legitimo matrimonio, y no se hallase en ellos otro vi-

liarius, in tract. de vacantes, part. 1. n. 34. cum aliis. \*  
 (s) Zapata de just. distrib. 2. p. c. 11. n. 20. & iterum c. 15. n. 11. & seqq. cujus verba vide ap. Me d. c. ult. n. 24. & 25.  
 (t) Arist. 3. polit. c. 2. & 3. cujus gravissimè verba vide apud Me d. c. ult. n. 26.  
 (u) Petr. Greg. lib. 4. de rescript. c. 4. n. 12.  
 (x) Casaneo de catal. p. 11. consid. 24. Textor in officin. ex pag. 331. ad 387.  
 (y) Paleot. de nois, & spur. c. 16. n. 8. & c. 17. n. 6. Lupus de illegitimis in prefatione, n. 7. Calvinus, verbo Híbridos, & alii apud Me d. c. ult. n. 29. & seqq. Covarr. in theatr. Ling. Castell. verbo Mestizo.  
 (z) Covarr. d. theatr. verbo Mulato.  
 (a) Plin. de natur. hist. lib. 8. c. 44.

vicio, ó defecto que lo impidiese, tenerse, y contarse podrán; y debrian por Ciudadanos de dichas Provincias, y ser admitidos á las honras, y oficios de ellas: como lo resuelve Victoria, y Zapata (b); y á eso puedo creer, que miraron algunas Cédulas Reales (c), que permiten ser ordenados los Mestizos, y las Mestizas recibidas por Monjas, y admitidos á Escribanias, y Regimientos. \* L. 7. tit. 7. lib. 1. Recop. \*

21. Pero porque lo mas ordinario es, que nacen de adulterio, ó de otros ilícitos, y punibles ayuntamientos: porque pocos Españoles de honra hay, que casen con Indias, ó Negras, el qual defecto de los natales les hace infames, por lo menos infamia facil, segun la mas grave, y comun opinion de graves Autores (d), sobre él cae la mancha del color vario, y otros vicios, que suelen ser como naturales, y llamados en la leche: en estos hombres hallo, que por otras muchas cédulas (e) no se les permite entrada para oficios algunos autorizados, y de República, aunque sean Protectorias, Regimientos, ó Escribanias, sin que hayan expresado este defecto, quando los impetraron, y estén particularmente dispensados en ellos, y que se les quiten los titulos á los que de otra suerte los huvieren ganado. \* L. 40. tit. 8. lib. 5. Recop. \*

22. Tambien hay otras que prohiben se les den Ordenes Sacros, hasta que otra cosa se mande, de cuya práctica, siendo Dios servido, diremos en otro lugar (f).

23. Contentandome ahora con advertir, que si en estos Mestizos (especialmente habidos en Indias) concurriese virtud conocida, y segura, y suficiente habilidad, y doctrina, pudieran ser sumamente provechosos, y ocuparse en la de los Indios, por ser como sus naturales, y saber tan perfectamente su lengua, y costumbres, como lo dicen los Padres Acosta, y Fray Gregorio Garcia (g), y mejor que todos el Docto, y Noble Varon Don Manuel Sarmiento de Mendoza, meritissimo, y antiquissimo Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de Sevilla en el libro de corto volumen, y grande erudicion, que escribió de *Milicia Evangelica* (h), donde prueba, que aun no solo á Mestizo, sino á los mismos Indios, despues de bien convertidos, y doctrinados se les ha de fiar este cargo, y aun el Episcopal, para la mayor persuasion, y mas facil conversion de sus compañeros: trayendo para esto el egemplo de Tito, y Timoteo, y otros lugares de la Sagrada Escritura, y uno muy elegante de San Ambrosio (i).

24. Esto es en sí tan cierto, que se pudiera practicar, aun quando dieramos, que estos tales Mestizos fueran Neofitos, quanto y mas, que yá

(b) Victor. in elect. de Ind. insul. 2. p. n. 5. Zapata ubi sup. 2. p. c. 11. n. 4.  
 (c) Mariti 28. Septemb. ann. 1588. sched.  
 (d) Latè Thraç. plurimos citans, de nobilit. c. 15. n. 10. & seqq. & n. 30. Covarr. in pract. c. 10. n. 6. & alii ap. Me d. cap. ult. n. 35. \* L. 12. tit. 10. lib. 1. Recop. \*  
 (e) Sched. plures in 4. tom. impres. pag. 343. & seqq. & aliz año 1600 1602. 1621. apud Me d. cap. ult. num. 36. & 37.  
 (f) Sched. plures 1. tom. impres. pag. 172. & seqq. & 4. tom. pag. 344. Dicam infra lib. 4. c. 20.  
 (g) Acosta ubi sup. pag. 415. Garcia de Ind. orig. pag. 441.

no lo son, ni aun los Indios por la mayor parte, como se dixo en el capitulo antecedente: si bien en un Breve de Gregorio XIII. del año de 1591. que refiere Fray Juan Bautista (k), quiere, que los Mestizos sean tenidos por tales, y gocen del privilegio concedido á los Indios, para que los Religiosos de la Compañia de Jesus, y otros puedan dispensar con ellos en el tercero, y quarto grado de consanguinidad. \* Don Domingo Abreu in d. tract. de Vacantes, mem. 599. \*

25. Aunque esto, como nota bien el mismo Fray Juan Bautista, no se debe estender á la participacion de otros privilegios dados á los Indios, en que no se hallare expresado, como lo está en el que se ha dicho: porque la naturaleza de ellos es estrecha, que no se entienden, ni pasan á mas casos, y personas que las que en ellos vinieren especificadas, segun lo dispone el derecho (l).

26. Pero volviendo á lo de las doctrinas, aunque por la razon referida, fuera conveniente fiarlas de los Mestizos, es necesario ir en ello con mucho tiento: porque vemos, que los mas salen de viciosas, y depravadas costumbres, y son los que mas daños, y vejaciones suelen hacer á los mismos Indios, como lo anota el mismo Fr. Josef Acosta (m), y lo dan á entender muchas cédulas (n), que por esta razon ordenan que no les dexen andar, ni habitar en sus pueblos, sino que se reduzcan á los de los Españoles, ó á otros que se procuren formar, y poblar de los mismos Mestizos, y Mulatos, y que las Mestizas casadas con Españoles, si cometieren adulterio, sean juzgadas, y castigadas, como las Españolas.

27. Otras cédulas hay mas modernas, de los años de mil y seiscentos, y de mil seiscientos y ocho, dirigidas á los Virreyes del Perú Don Luis de Velasco, y Marqués de Montes claros, en que se les dice haverse entendido, que crece mucho el numero de los Mestizos, Mulatos, y Zambahigos, (que son hijos de Negros, ó Indias, ó al contrario), y mandan que estén con el cuidado conveniente, para que hombres de tales mezclas, y viciosos por la mayor parte no ocasionen daños, y alteraciones en el Reyno, cosa que siempre se puede recelar de los semejantes, como con Atenco, y otros lo dexamos advertido en otro lugar (o), y mas si se consienten vivir ociosos, y sobre los pecados á que les llama su mal nacimiento, añadir otros que provienen de la ociosidad, mala enseñanza, y educacion.

28. Por lo qual, aunque en las ordenanzas del Virrey del Perú Don Franciscó de Toledo no se les cargó á estos tributo alguno, despues por cédulas de los años de 1600, 1612, 1619. y por aquellas tan celebradas del servicio personal

(h) Sarmient. in Milit. Evang. c. 13. & seqq.  
 (i) Isaiæ 56. Pralm. 86. D. Ambros. lib. 3. exam. c. 13. vide verba ap. Me d. c. ult. n. 44. & seqq.  
 (k) Baptist. in advers. conf. Ind. 1. p. in tab. verbo Mestizos.  
 (l) Cap. porro, de privilegiis, c. privilegia, dist. 3. Navarr. Veracruz, Ledesma, & alii ap. Me d. c. ult. n. 52.  
 (m) Acosta ubi supra.  
 (n) Sched. plures 4. tom. impres. pag. 342. & seqq. \* L. 2. y 22. tit. 3. lib. 6. y l. 2. y Actis 4. lib. 7. Recop. \*  
 (o) Athen. lib. 6. Dym. cap. 7. in fin. dixi sup. lib. 2. c. 17. & latè in tom. 2. lib. 2. c. 4. ex n. 103.



nal de los años de 1601 y 1609. §. 2. y otras muchas, que sucesivamente se han proveído, se manda, que paguen tributo, y que los Virreyes procuren, que ayuden, como los Indios á la labor de las minas, y de los campos; lo qual, en quanto á que tributen, yá se ha puesto en execucion en algunas Provincias, aunque con pequeño interés; en quanto á echarlos á las minas, y otros servicios, no lo he visto practicar en ninguna, dexando todo este peso á los pobres Indios, de que yá traté en el capitulo VI. y XVII. de este libro, y se lamenta con razon el Religioso Padre Fray Bernardino de Cardenas, hoy yá Obispo de Paraguay, y electo del de Popayan en el memorial, que imprimió de los agravios de los Indios. \* L. 8. tit. 5. lib. 4. l. 2. tit. 5. libro 7. Recopilacion. Vease infra num. 39. \*

29 Pues no parece justo, que requiriendo este trabajo ombros tan recios, y fuertes, como los que requiere, y advierte Georgio Agricola (p), se dexé todo á esos miserables, quedando en descanso, y placeres los Mestizos, y Mulatos, que son de tan malas castas, razas, y condiciones contra la regla, que nos enseña, que no debe ser mas privilegiada la luxuria, que la castidad (q), sino antes por el contrario mas favorecidos, y privilegiados los que nacen de legitimo matrimonio, que los ilegítimos, y bastardos, como lo enseñan Santo Tomás, y otros graves Autores (r).

30 A los quales añade Fortunio Garcia (s), que se debe tener por injusta, y pecaminosa la ley, que no solo aventajase los ilegítimos á los legítimos, pero que trate de querer, que fuesen iguales.

31 De este abuso resulta, que muchas Indias dexan á sus maridos Indios, ó aborrecen, y desamparan los hijos, que de ellos paren, viendolos sujetos á tributos, y servicios personales, y desean, aman, y regalan mas los que fuera de matrimonio tienen de Españoles, y aun de Negros, porque los vén del todo libres, y exentos, lo qual es llano, que no se debe permitir en ninguna República bien gobernada, ni ellas lo pueden hacer con segura conciencia: como en propios terminos, y con sólidas doctrinas del Doctor Angelico lo toca el Licenciado Fernando Zurita (t).

\* Pues hay muchas providencias dadas para este genero de sugetos, se referirán con separacion.

\* 32 Los Mestizos es la mejor mezcla, que hay en Indias, y son los hijos de Españoles, é Indias; y tambien lo serán si un Indio se casase con una Española, aunque esto sucede rara vez, Vease el lib. 4. cap. 20. de esta Política.

\* 33 Los que son de legitimo matrimonio son muy atendidos por las leyes, y si quedan huérfanos, se manda, que los Encomenderos los cuiden, y eduquen, ó se pongan en recogimiento, donde se mantengan de su hacienda; y si se quieren venir á España, en donde pueden tener parientes, se les permite. \* l. 4. tit. 4. lib. 7. Recop. \*

\* 34 Los que vivieren en lugares de Españoles, y tuvieran casa poblada, y labranza, pueden traer las armas permitidas á los Españoles. L. 14. tit. 5.

(p) Agricol. lib. 1. de re metal. cujus verba vide ap. Me d. c. ult. n. 62.

(q) Gloss. celeb. verbo Castitate, in auth. de restit. & ea, que parit in und. mense.

(r) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 4. Cassan. d. catal. p. 11.

lib. 7. Recop. \* 35 No se les permite sentar plaza de Soldados; aunque esto es duro, é inconsequente de la ley antecedente, sino es, que se entienda con Mestizos ilegítimos. L. 12. titulo 10. libro 3. Recopilacion, y en Portovelo hay muchos Soldados Mestizos.

Si pueden tener Encomiendas vease en el lib. 3. cap. 6. num. 15.

\* 36 Los hijos de Negros, y Negras libres se llaman morenos, ó pardos, y estos suelen vivir arregladamente, y en algunas partes hay Compañias milicianas de estos, que sirven muy bien en las Costas, y deben ser atendidos. l. 10. y 11. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 37 Y quando los Españoles ván á buscar Cimarrones, les hacen agravio á estos, que están pacíficos en sus labranzas, lo que está prohibido. l. 19. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 38 Pero no se permite, que sienten plaza de Soldados, aunque en algunas partes se tolera, y han procedido bien, y como cada día se ván mejorando en policía, llegará el tiempo, que sean admitidos sin reparo, y mas habiendo pocos Españoles. l. 12. tit. 10. lib. 3. Recop.

\* 39 Mulatos, y Mulatas libres deben pagar tributo conforme á su caudal, y respecto á la riqueza del Pais, y que vivan con amos conocidos para ello. l. 13. y 15. titulo 5. lib. 7. Recop.

\* 40 Se prohíbe, que sienten plaza de Soldados, ni que vayan de socorro á Manila. l. 12. tit. 1. y l. 15. tit. 4. lib. 3. Recop.

\* 41 Los Negros, y Negras libres deben pagar tributo segun su hacienda, y atendiendo á la Region, en que viven, y tambien sus hijos, habidos en matrimonio con Indios, ó Indias, y si son pobres, que sirvan con amos, para que tributen. l. 1. 2. 3. y 25. titulo 5. libro 7. Recopilacion, y capitulo 20. numer. 24. y numer. 3. de esta Política.

\* 42 Tambien se ordena, que se solicite, que los Negros casen con Negras, porque de las dos mezclas suelen salir peores. l. 5. titulo 5. libro 7. Recop.

\* 43 Vendiendose hijos de Español, y Negra esclava, son preferidos los padres á favor de la libertad. l. 6. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 44 No se pueden servir de Indios, aunque sean ricos. l. 16. tit. 12. libro 6. l. 7. titulo 5. libro 7.

\* 45 Si los quieren sujetar á servidumbre, las Reales Audiencias les hagan justicia. l. 8. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 46 No pueden traer armas, y si las trageren, y echaren mano á ellas contra Español, son condenados á que les dén cien azotes, y se les clave la mano; y si reiteran este delito se les corta. l. 15. y 18. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 47 No se les permite vivir entre Indios, aunque tengan tierras en sus pueblos. L. 21. 22. tit. 3. lib. 6. Recop.

\* 48 A las Negras no se les permite traer Oro, perlas, ni manto. L. 28. titulo 5. libro 7. Recop. No

c. 15. per tot Greg. Lop. in l. 2. tit. 15. pag. 2. glos. magna. quest. 8.

(s) Fortun. de ultim. fn. ex n. 89. ad 96.

(t) Zurita in quest. Ind. quest. 28. ex D. Thom. ubi sup. & iterum 2. 2. q. 44. art. 8. & q. 79. art. 2.

\* 49 No pueden los Zambahigos traer armas permitidas á los Mestizos, y Españoles, ni vivir sin amo, á quien sirvan, y todo lo que está prohibido á Negros libres, y Mulatos; lo está tambien á ellos. L. 4. y 25. titulo 5. libro 7. Recopilacion.

\* 50 No pueden los Negros esclavos traer armas; y si echaren mano á ellas contra Español, por la primera se les condena á cien azotes, y que se les clave la mano, y por la segunda se les corta, aunque sean esclavos de Virreyes; solo se permiten á los esclavos de Alguaciles Mayores, ú otros de este genero, para que sus amos administren mejor sus oficios. L. 15. 16. y 17. titulo 5. libro 7. Recop.

\* 51 Cimarrones son los esclavos, ó libres, que se retiran á los montes, y desde alli salen á hacer insultos, y está prevenido, que se salga á cogerlos: la Real Hacienda contribuye para esto con la quinta parte de los gastos, y lo demás lo pagan los interesados; y los Esclavos que prenden los vuelven á sus dueños, y los mostrencos se aplican á la Real Hacienda. L. 20. tit. 5. lib. 7. Recop.

\* 52 Y porque estos Cimarrones han hecho muchos daños, se mandó castigarlos con pena de muerte, y se dieron otras providencias para evitar las fugas de los esclavos, y para reducirlos; y á los que se vienen voluntariamente, y se trageren otros, y los que casualmente, ó de proposito cogieren algunos, se les dé el todo, ó parte, segun las circunstanias. L. 21. y 22. Ibidem.

\* 53 En sus causas no se guarda orden judicial, sino luego se matan á las Cabezas, y los demás se hacen esclavos. Leg. 26. Ibid. Se permite, que una vez sean perdonados. L. 24. ibid.

\* 54 A los Berberiscos no se permite que pasen á las Indias, y si pasaren, se manda, que los echen de ellas, por ser muy perniciosos; y así regularmente se llaman los esclavos Moros yá Christianos, que consiguieron libertad en España.

\* 55 En la ley 40. tit. 8. lib. 5. de la Recop. se previene, que á ningun Mestizo, ni Mulato se le permita ser Escribano, y esta ley contradice á lo que queda sentado en el num. 4. y 20. con las leyes, que allí se citan; y para concordarlas se ha de entender, que aqui habla de Mestizos ilegítimos, ó que esta palabra Mestizo se estiende á los Zambos, ó Zambahigos, que son hijos de Negro, é India, ó al contrario, y cada día se dán estas Notarias á Mestizos legítimos en la Camara de Indias.

\* 56 Tambien está prohibido, que los Mestizos sean Protectores de Indios, aun en aquellas partes donde no hay Real Audiencia. L. 7. tit. 6. lib. 6. Recopilacion. A estos Mestizos suelen sus Padres embiar á España á estudiar, y á reconocer sus parientes; y siempre, que quieren volverse á las Indias, no necesitan de acudir al Consejo á pedir licencia, y les basta que la pidan en la Real Audiencia de la Casa, donde constando ser Mestizos, los despachan; y parece, que esto se debe entender con legítimos, y con ilegítimos. L. 23. tit. 23. lib. 9. Recop.

\* 57 No queda libre el esclavo, ni la esclava por casarse; aunque es razon se les tolere algo, si vivieren con distintos amos. L. 5. tit. 5. lib. 7. Recopilacion.

\* 58 Tambien está prohibido, que los Gitanos, y sus hijos pasen á las Indias; y si pasan, son echados de ellas con sus hijos, mugeres, y criados. L. 20. tit. 26. lib. 9. y l. 5. tit. 4. lib. 7. Recop.

